



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-176  
(Abril 20 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDOS**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto

en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 29 de septiembre de 2015, la doctora **ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.442.039 de Cúcuta, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que en la misma, le fueron asignados 67.72 puntos por experiencia adicional y docencia, puntaje que en su criterio, debe revisarse, por cuanto anexó dentro del término establecido para ello, certificación suscrita por el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, en la cual se certifica que la recurrente laboró al servicio de la Rama Judicial desde el 16 de marzo de 2006 hasta la fecha de expedición de la misma (29/05/2013).

De otra parte advierte que envió certificación original que acredita que un artículo de investigación presentado dentro de la especialización de Derecho Laboral, fue publicado en la revista Hipótesis Edición 4, y que solo le fueron asignados 4 puntos cuando el máximo puntaje es de 30, por lo tanto solicita sea revisada esta puntuación, pues ignora que aspectos fueron tenidos para ello.

Finalmente afirma que en la prueba psicotécnica le fueron asignados 77,00 puntos que dicho puntaje no fue publicado inicialmente, y que desconoce las razones del mismo.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la doctora **ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en los factores recurridos que conforman la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
37442039	232,49	336,26	62,72	30,00	77,00	4,00	742,47

### A) Experiencia Adicional

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

#### **III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.**

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Revisada la documental que reposa en su hoja de vida se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional dentro de los términos señalados, los siguientes legajos:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Rama Judicial	16-03-2006	15-06-2006	90
Rama Judicial	17-07-2006	22/01/2009	906
Rama Judicial	23/01/2009	30/03/2013	1509
Rama Judicial	01/04/2013	04/06/2013	64
<b>Total días laborados</b>			<b>2569</b>

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (**20-05-2005**), tenemos un total de 2569 días, a los cuales se resta el requisito mínimo

exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **1129 días**, lo que equivale a **62.72 puntos**.

En tal virtud, el puntaje asignado en este factor dentro de la resolución recurrida, es correcto, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

## **B) Publicaciones**

Respecto del factor publicaciones, afirma haber aportado **certificación original** que acredita que un artículo de investigación presentado dentro de la especialización de Derecho Laboral, fue publicado en la revista Hipótesis Edición 4, y que pese a ello, solo le fueron asignados 4 puntos.

De acuerdo con las voces del Acuerdo de convocatoria las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para dicho efecto. Los concursante deberá aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Y dicho factor no podrá exceder de 30 puntos.

Es así como para asignar puntaje a este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que la convocatoria es la norma que regula todo el proceso de selección, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme al Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012.

Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma.

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración, al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), para que éste emitiera concepto técnico previo, los cuales fueron aprobados por la Sala Administrativa.

Al efecto a través de memorando CDJ14-2257 de 12 de diciembre de 2014, fue calificada la obra así:

<i>NOMBRE DEL ASPIRANTE /AUTOR</i>	<b>ANGELICA MARÍA DEL PILAR</b>
<i>CARGO AL QUE ASPIRA</i>	<i>Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales</i>
<i>OFICIO REMISORIO</i>	<i>CJMEM14-502 de 21 de noviembre de 2014</i>
<i>TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (ARTÍCULO)</i>	<i>La solidaridad de las personas naturales en condición de contratantes frente al trabajador que sufre accidente de trabajo estando al servicio del contratista independiente – ENFOQUE JURISPRUDENCIAL 2009-2011-</i>  <i>Publicación electrónica:</i> <a href="http://unilibrecucuta.edu.co/portal/images/investigacion/hipotesis4_reducido.pdf">http://unilibrecucuta.edu.co/portal/images/investigacion/hipotesis4_reducido.pdf</a>

<b>TÍTULO DE LA REVISTA</b>	<i>Saber, ciencia y libertad en germinación Universidad Libre Julio 2012 Año 2 Número 4</i>
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	2012
<b>PÁGINAS</b>	96 – 107 p.
<b>ISSN</b>	2011-8562
<b>TEMA</b>	
<b>CRITERIOS</b>	
<b>1.ORIGINALIDAD</b>	<i>El artículo aborda el tema de la solidaridad de las personas naturales en condición de contratantes frente al trabajador que sufre accidente de trabajo estando al servicio del contratista independiente, asunto que resulta original en la medida que la doctrina no ha realizado mayores análisis sobre el asunto, igualmente el estudio jurisprudencial presentado le imprimen originalidad al texto.</i>
<b>1.CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA</b>	<i>La obra se presenta en forma lógica y coherente lo que permite el desarrollo adecuado del tema estudiado, sin embargo su calidad académica se ve afectada por la falta de citas doctrinarias que enriquecieran el estudio normativo y jurisprudencial presentado.  Resulta destacable la forma como se analizó la solidaridad de las personas naturales en condición de contratantes frente al trabajador que sufre accidente de trabajo estando al servicio del contratista independiente, y se formularon unas conclusiones donde se destaca el cuidado que se debe tener al suscribir cierta clase de contratos donde eventualmente se podrían presentar accidentes.</i>
<b>1.RELEVANCIA Y PERTINENCIA</b>	<i>El artículo, presenta el análisis de una situación fáctica que con frecuencia sucede en el contexto de las relaciones laborales que se desarrollan en Colombia, por lo que resulta pertinente.  En el desarrollo del artículo se realiza un estudio jurisprudencial que permite establecer, el posible criterio sobre el tema de los administradores de justicia, se puede considerar en cierta medida relevante, sin embargo son pocos los aportes al tema analizado lo cual disminuye su relevancia.</i>
<b>1.CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO</b>	<i>Se debe indicar que la obra efectivamente realiza un aporte al desarrollo de la profesión, en tanto presenta un interesante análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en un tema específico como es la solidaridad de las personas naturales en condición de contratantes frente al trabajador que sufre accidente de trabajo estando al servicio del contratista independiente, fenómeno que sucede con frecuencia en el contexto colombiano.</i>

<p><b>ESCALA</b></p>	<p><b>ACUERDO No. PSAA12-9135 DE 2012</b>  <b>"5.2. Etapa Clasificatoria</b>  <i>Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Prueba psicotécnica y, vi) publicaciones.</i>  <i>La puntuación se realizará así:</i>                  (..)  <b>Vi) Publicaciones. Hasta 30 puntos</b>  <i>Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo a efectos de no volver a presentar la misma. En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."</i></p> <p><b>ACUERDO 1450 DE 2002</b>  <b>"ARTICULO CUARTO.-</b> <i>La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.</i>                  2. <i>Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción."</i>  <b>"ARTÍCULO QUINTO-</b> <i>Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:</i>                  1. <i>Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma."</i></p>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	<p><i>La escala de calificación será de 15 puntos, valor estipulado para este tipo de publicaciones y teniendo en cuenta que el concursante compartió la autoría del artículo con otras dos personas.</i>  <b>El puntaje que se propone es de 12 puntos para el artículo, el cual se dividirá en tres, como se indica en el artículo 5 del Acuerdo 1450 de 2002.</b></p>
<p><b>PROYECTO DE PUNTAJE                  CONCEPTO TÉCNICO PREVIO                  PUBLICACIÓN PARA EL                  CONCURSANTE</b></p>	<p><b>4 PUNTOS</b></p>

La decisión antes señalada fue, aprobada por la H. Sala Administrativa, en sesión de 15-12-2014, acorde con las razones expuestas anteriormente, razón por la cual, esta Unidad, ratificará el puntaje obtenido en este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

**C) Prueba Psicotécnica**

Con relación a la prueba psicotécnica, para esta Unidad resulta importante aclarar, de conformidad la información suministrada por el constructor de la prueba y **dada a conocer con anterioridad a los exámenes en el instructivo de la prueba**, que:

*"la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".*

Para ello, como se manifestó anteriormente, de acuerdo con la información suministrada por el constructor, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes:

- Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato. - Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Como se informó en el instructivo o guía de orientación al aspirante, publicado en la página web del concurso con antelación a la aplicación de las pruebas, y tal como se explica en el Manual Técnico de las Pruebas: "Por tratarse de una prueba en la que el evaluado describe sus comportamientos, **TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA SON VÁLIDAS**, es decir, **NO HAY RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS.**"

Al tratarse de una descripción de su forma de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida diaria, la prueba psicotécnica compara esas descripciones personales del aspirante con un perfil ideal del cargo, lo que da como resultado un porcentaje de ajuste a ese perfil ideal.

### **C.1) No haberse publicado el puntaje con anterioridad.**

**Como se señaló en el numeral 5 del Acuerdo de Convocatoria, el presente concurso se divide en dos etapas a saber:** Selección y Clasificación, a su vez la Etapa de Selección Comprende la **Fase I – (Prueba de Conocimientos y Aptitudes)** y **Fase II – (Curso de Formación Judicial)**, **las pruebas de cada una de estas fases ostentan carácter eliminatorio (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ)**, es decir, que debieron ser superadas por los aspirantes con un puntaje aprobatorio mínimo de 800 puntos.

En tal virtud, únicamente los aspirantes que superaron dichas fases, entraron a conformar la segunda etapa, esto es la Etapa Clasificatoria que Comprende los factores: i) Pruebas de conocimientos, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) **Prueba psicotécnica** y vi) publicaciones.

Por esta razón, el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, solamente fue publicado en la Etapa correspondiente, esto es, Etapa Clasificatoria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

### **C.2) Justificación del Puntaje Asignado**

En virtud de la de la información proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al



procedimiento tenido en cuenta para calificar, por lo tanto me permito en primer lugar manifestar:

*".. Los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber:*

*Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.*

*Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con las tablas resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos.*

*Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas".*

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por la Universidad de Pamplona, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por usted durante la ejecución de la misma, razón por la que se confirmará la decisión recurrida como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Adicional a lo anterior, como lo confirmó el constructor de la prueba "...desde la Universidad de Pamplona no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

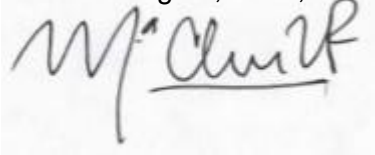
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por la doctora **ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.442.039 de Cúcuta, en los factores de experiencia adicional, publicaciones y prueba psicotécnica, ítems cuestionados que forma parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM